



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 285	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir

NUM. 4.279

### Aprovechamientos de Aguas Públicas

En cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 11 de Julio de 1941, a continuación se publican las relaciones juradas renovadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios de aguas públicas, como asimismo las presentadas con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 5 de Mayo de igual año. Las relaciones marcadas con un asterisco tienen que ser reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESION
(*) Anzur	Lucena	Don Manuel e Ignacio de Damas y Rodríguez Acosta y Luis Muller Pérez de Ayala	De tiempo inmemorial
(*) Anzur	Lucena	Don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta	De tiempo inmemorial
(*) Anzur	Encinas Reales	Don Pedro Ruiz Gómez	De tiempo inmemorial
(*) Almedinilla	Almedinilla	Doña Dolores Castillo Ramírez	De tiempo inmemorial
(*) Almedinilla	Almedinilla	Don José Ariza Ramírez	De tiempo inmemorial
(*) Almedinilla	Almedinilla	Doña Dolores Ruiz de la Fuente	De tiempo inmemorial
(*) Almedinilla	Almedinilla	Doña Antonia Abril y León, Vda. de Castilla	21 de Agosto de 1902
(*) Almedinilla	Almedinilla	Doña Antonia Abril y León, Vda. de Castilla	21 de Agosto de 1902
(*) Cabra	Cabra	Electra Industrial Española	
(*) Cabra	Cabra	Electra Industrial Española	
(*) Cabra	Cabra	Electra Industrial Española	
(*) Cabra	Cabra	Electra Industrial Española	
(*) Cabra	Cabra	Electra Industrial Española	
(*) Cabra	Monturque	Doña Dolores Rueda Fernández	13 de Diciembre de 1928
(*) Cabra	Monturque	Doña Dolores Rueda Fernández	11 de Octubre de 1928
(*) Cabra	Monturque	Doña Adela Lara Cosano	11 de Octubre de 1928
(*) Cauces que surten las Huertas del Pueblo	Almedinilla	Don Antonio Abril y León	
(*) Guadalquivir	Montoro	Viuda e hijos de Emilio Blanco Argudín	Se desconoce
(*) Guadalquivir	Montoro	La Isabela S. A.	1 de Agosto de 1899
(*) Guadalquivir	Córdoba	Inmobiliaria Central Española	29 de Septiembre de 1875
(*) Guadalquivir	Córdoba	Carbonell y Compañía de Córdoba S. A.	9 de Abril de 1834
(*) Guadajoz	Baena	Don José María Onieva Ruiz	1 de Mayo de 1908
(*) Guadiato	Peñarroya	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona M. Z. A.	En el año 1877
(*) Genil	Benamejí	Electra Industrial Española	
(*) Genil	Puente Genil	Doña Leonor Saavedra y Collado	Prescripción inmemorial
(*) Genil	Puente Genil	La Casualidad, S. A.	Del año 1882
(*) Genil	Puente Genil	La Alianza, S. A.	20 de Agosto de 1879 y 16 de Marzo de 1905
(*) Genil	Puente Genil	La Alianza, S. A.	20 de Agosto de 1879 y 16 de Marzo de 1905
(*) Genil	Palma del Río	Regantes de la Primera Noria de Pimental en su mayoría Antonio Mancebo Fernández	De tiempo inmemorial
(*) Marbella	Palma del Río	Don Antonio Mancebo Fernández	Su antigüedad pasa de 50 años
(*) Marbella	Baena	Don José Casado Lozano	En el año 1500
(*) Marbella	Baena	Don Francisco Lasheras y Casado	En el año 1552
(*) Marbella	Baena	Doña Isabel Casado Lozano	En el año 1552
(*) Marbella	Baena	Don Rafael Porcuna López	En el año 1500
(*) Marbella	Baena	Don Antonio Rosales Rabeda	En el año 1522
(*) Marbella	Baena	Don Francisco Eguilar Castillejo	En el año 1522
(*) Marbella	Baena	Doña Carmen Rosales Parraverde	En el año 1522
(*) Marbella	Baena	Doña Carmen Rosales Parraverde	En el año 1522
(*) Marbella	Baena	Doña María de los Reyes Concepción Porcuna López	En el año 1500
(*) Monjas	Almedinilla	Don Antonio Abril y León y su hijo	21 de Agosto de 1902
(*) Rihuelo de la Villa	Lucena	Don Antonio Gámiz Burgos	De tiempo inmemorial
(*) Rihuelo de la Villa	Lucena	Don José Ruiz de Algar Pino	De tiempo inmemorial
(*) Saladillo de Montes	Almedinilla y Alcalá la Real	Don José y don Juan Díaz Aguilera	De tiempo inmemorial
(*) Arroyo de la Tejuela	Almedinilla y Priego de Córdoba	Don José Díaz Aguilera	De tiempo inmemorial
(*) Arroyo de la Tejuela	Almedinilla y Priego de Córdoba	Don Juan Díaz Aguilera	De tiempo inmemorial

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA DE LA PETICION
(*) Genil	Iznájar	Don Antonio Rodríguez Pérez	30 de Julio de 1929
(*) Genil	Iznájar	Riegos y Fuerzas Hidráulicas S. A.	30 de Julio de 1929
(*) Genil	Badolatosa (Sevilla) y Puente Genil y Lucena (Córdoba)	Enrique Pascual Morales Cano	En Abril de 1925
(*) Guadajoz	Baena	Don Pablo Luque Serrano, por transferencia a don José María Onieva Ruiz	
(*) Marbella	Baena	Don José María Onieva Ruiz	
(*) Arroyo de la Tejuela	Priego de Córdoba	Doña María Josefa Campaña Cañadas	Hace 12 años

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

### Estado de cancelaciones

NUMERO 4.221

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9713 9715	Mina del Duque Carmela	Atalayón del Judío Cerro del Villarejo	Montoro Obejo	D. Eduardo Fraga Domínguez » Fernando León Motta	Por falta carta de pago idem	13-XI-1941 idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 13 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento

Núm. 84.277 Circular núm. 247

Núm. 4.434

#### ABASTECIMIENTO DE CARNE

La producción ganadera Nacional, gracias a las medidas de protección de que es objeto por parte del Gobierno, la eficacia de la Ley de 16 de Octubre sobre sanciones a los acaparadores y las disposiciones dictadas últimamente por esta Comisaría General, estableciendo la intervención del ganado (Circular número 184) y regulando y centralizando las adquisiciones, distribución y sacrificio del mismo, (Circulares 216, 234 y 243) han contribuido a aumentar las disponibilidades para el consumo inmediato y han hecho posible que este Organismo pueda mejorar en un cincuenta por ciento el tipo ración individual que regirá para el abastecimiento de carne.

Al objeto de no crear a las familias de escasas disponibilidades económicas, dificultades para la adquisición de las raciones que les correspondan, al aumentarse la ración, se señala un día más para el sacrificio y consumo.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 12 y 13 de la Circular 184 de 12 de Junio último quedarán modificados con arreglo a lo siguiente:

12.º—Los días de sacrificio de ganado serán los lunes, martes y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido los demás días.

13.º—Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores a los fijados para el sacrificio. Por tanto, la carne se expenderá al público únicamente los miércoles, martes y sábados.

2.º Subsiste lo establecido en el artículo 14 de la misma Circular, continuando la ración individual, de 100 gramos por día, de consumo y variando el total semanal que pasa de 200 a 300 gramos por persona.

3.º Siguen vigentes todas las demás disposiciones sobre sacrificio de ganado y consumo de carne, así como los precios actuales para la venta del mismo artículo.

4.º Lo dispuesto en la presente Circular comenzará a regir a partir del PRIMERO DE DICIEMBRE.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos, debiendo disponer el más exacto cumplimiento de la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 14 de Noviembre de 1941.  
—El Comisario General, Rufino Beltrán.

### Comisaría de Recursos

2.ª ZONA CORDOBA

Núm. 4.401

Precios actuales kilogramo canal del ganado vacuno mayor y menor

PROVINCIA	Vacuno mayor	Vacuno menor
Alava.....	6'70	7'30
Albacete.....	7'00	7'60
Alicante.....	7'10	7'70
Almería.....	7'10	7'70
Avila.....	6'70	7'30
Badajoz.....	6'70	7'30
Badajoz (en época deficitaria).....	6'90	7'50
Baleares.....	6'70	7'30
Barcelona.....	7'20	7'80
Burgos.....	6'70	7'30
Cáceres.....	6'70	7'30
Cádiz.....	6'70	7'30
Cádiz (en época deficitaria).....	7'20	7'75
Castellón.....	7'10	7'70
Ciudad Real.....	6'90	7'50
Córdoba.....	6'70	7'30
Córdoba (en época deficitaria).....	7'00	7'50
Coruña.....	6'60	7'20
Cuenca.....	6'90	7'50
Gerona.....	7'10	7'70
Granada.....	7'10	7'70
Guadalajara.....	6'90	7'50
Guipúzcoa.....	6'80	7'40
Huelva.....	7'00	7'60
Huesca.....	7'10	7'70
Jaén.....	7'00	7'60
Gran Canaria.....	7'40	8'00
León.....	6'60	7'20
Lérida.....	7'10	7'70
Logroño.....	6'70	7'30
Lugo.....	6'60	7'20
Madrid.....	7'00	7'60
Málaga.....	7'15	7'75
Murcia.....	7'10	7'70
Navarra.....	6'80	7'40
Orense.....	6'60	7'20
Asturias.....	6'60	7'20
Palencia.....	6'70	7'30
Pontevedra.....	6'70	7'20
Salamanca.....	6'70	7'30
Tenerife.....	7'40	8'00
Santander.....	6'60	7'20
Segovia.....	6'70	7'30
Sevilla.....	6'70	7'30
Sevilla (en época deficitaria).....	7'10	7'60
Soria.....	6'70	7'30
Tarragona.....	7'10	7'70
Teruel.....	7'00	7'60
Toledo.....	6'70	7'30
Valencia.....	7'20	7'80
Valladolid.....	6'70	7'30
Vizcaya.....	7'00	7'60
Zamora.....	6'70	7'30
Zaragoza.....	7'10	7'70

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de Noviembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, José Montero.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.281

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario de esta Audiencia y Secretario accidental de la misma y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 23 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinticinco de Junio de 1932.—Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso, interpuesto por el señor Fiscal de la Jurisdicción para que se declare nulo el acuerdo de la Comisión municipal Permanente de esta capital, adoptado en sesión de 28 de Julio de 1927, relativo a las obras de recalzo del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, en la parte de la calle Claudio Marcelo declarando responsables de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio, a los señores Vocales de la Comisión que adoptaron el acuerdo, así como a los señores Secretarios de la Corporación e Interventor de fondos, aquel por su asistencia a las sesiones y éste por autorizar los libramientos de los gastos ocasionados, siendo parte como directamente demandados, don José Carretero Serrano y don Enrique Molina de Pazos, Secretario e interventor respectivamente, representados por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y el también abogado don Cecilio Valverde Cano, en representación de los concejales demandados don Francisco Santolalla Natera, don Agilio E. Fernández García, don Luis Junquito Carrión, don Gabriel Bellido Luque, don Amador Fragero Luque, don Evaristo M. Velasco Villaescusa y don Manuel Gutiérrez Fernández; no habiéndose personado, por lo que fueron declarados en rebeldía, los también demandados como concejales don Manuel García de la Plaza, don Fernando Barbudo Sanz y don Juan Ortiz Arredondo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no es lesivo para los intereses del Municipio el acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente de esta capital, en sesión del día 28 de Julio de 1927, exceptuando de subasta las obras de recalzo del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza en la parte de la calle Claudio Marcelo, debiendo quedar válido y subsistente, y, en su virtud, absolvemos a los demandados; una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente al señor Fiscal.—Así por nuestra sentencia, defi-

nitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—Agustín Aranda.—Agustín Romero.—El Vocal don Bienvenido Martín, votó en Sala y no pudo firmar.—Alfonso Pérez.—P. García Conejero.—Rubricados».

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 11 de Febrero del corriente año dictada en estos autos en virtud de haberse desistido la parte apelante del recurso que en su día promovió ante el Tribunal Supremo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba 10 de Noviembre de 1941.—R. Molina.—V.º B.º El Presidente, José Eguilaz.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.470

En sesión pública ordinaria celebrada en el día de ayer por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1942. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrá interponerse en el de otros quince días sucesivos ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes por habitantes del término municipal o por cualquiera otros interesados aunque no residan en este Municipio, según establecen los artículos 301 del Estatuto y 63 del Reglamento de Procedimientos municipales.

Lo que además de publicarse en el referido periódico oficial y en el de la localidad se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 5.º del ya citado Reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba 29 de Noviembre de 1941.  
—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

Núm. 4.471

En sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, por el Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se resolvió la aprobación de las Ordenan-

zas de imposición de exacciones y arbitrios municipales, la cual fué acordada de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Estatuto municipal vigente y que habrán de regir durante el próximo ejercicio de 1942.

A continuación se detallan las Ordenanzas que amparan nuevas exacciones y que aquellas otras que han sufrido modificación respecto de las que rigen en el actual ejercicio, bien entendido que de las que no se hace mención, subsistirán sin nueva aprobación, por haberla obtenido en su día, del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

**NUEVAS ORDENANZAS**

La de los derechos o tasas por pesos en el Mercado.

La de la participación del diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

**ORDENANZAS MODIFICADAS**

La del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones de vinos, licores y otras bebidas alcohólicas y cervezas en establecimientos públicos.

La de los derechos o tasas por documentos que expida o de que entienda la administración municipal.

La de inspección y reconocimiento sanitario de reses, aves, caza, leche, aceite, frutas y verduras y otros mantenimientos destinados al abasto público.

La correspondiente a monda de pozos negros y utilización de los evacuadores municipales.

La de los derechos o tasas por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

La de los derechos o tasas por parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o para el servicio de casinos etcétera.

La de la participación del 15 y 16 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre la contribución territorial, riqueza urbana y sobre la Industrial y de Comercio de este Municipio.

La del recargo municipal del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por contribución industrial y de comercio.

La de recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por el impuesto del consumo de gas y electricidad.

La del recargo municipal sobre la Patente Nacional, clases B y C hoy Contribución Industrial.

La del arbitrio sobre Inquilinato.

La del recargo municipal, del 8 y 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbanas, Industrial y de Comercio.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que contra las nuevas Ordenanzas así como las modificadas, que se dejan enumeradas podrán interponerse los recursos que establecen los artículos 322 y 325 del vigente Estatuto municipal, ante el Excmo. Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin quedan expuestas al público durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 29 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, R. Giménez.

**LUQUE**

Núm. 4.275

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora en sesión del día de ayer, aprobó el padrón formado para el cobro del arbitrio sobre Inquilinatos del año actual, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Luque 13 de Noviembre de 1941.—Joaquín Ortiz.

**CABRA**

Núm. 4.436

El Alcalde accidental de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Ilustre Comisión municipal Gestora en sesión de hoy, un proyecto de suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, rendido por la liquidación del pasado ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, puedan formularse reclamaciones, conforme a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 22 de Noviembre de 1941.—José L. Muriel.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> El Secretario accidental, Francisco Aranda.

**ESPIEL**

Núm. 4.444

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que acordado por el Pleno de este Ayuntamiento el suministro del alumbrado público de esta villa por medio de electricidad durante cuatro años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, se hace público para general conocimiento, que la subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, al día siguiente del que haga veinte desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en la forma prevista en el artículo quince del Reglamento de contratación municipal, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de la misma, durante los días y horas hábiles de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará a las doce horas del día correspondiente y tendrá por objeto el suministro de alumbrado público consistente en ciento setenta y cinco lámparas de diez vatios y quince focos de cien.

Las lámparas permanecerán encendidas todos los días desde el anochecer al amanecer y los focos sólo los días festivos y horas expresadas en el pliego de condiciones.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de cinco mil pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos.

La tensión a que habrá de facilitarse el alumbrado será de ciento veinticinco voltios.

Los licitadores habrán de constituir depósito provisional y fianza definitiva, también conforme a los pliegos.

El modelo de proposición, será el siguiente:

Don ....., por sí o por representación de don....., con cédula personal de..... enterado del pliego de condiciones para el suministro del servicio de alumbrado eléctrico público del Ayuntamiento de Espiel, se obliga y compromete a verificar este servicio, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las consignadas en el pliego aprobado por la municipalidad, más aquellas que estime el postor más convenientes.

Segunda. Cantidad por la que el concursante se obliga a realizar el

servicio igual o inferior al tipo de subasta.

Espiel veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Ricardo de Castro.

Núm. 4.444

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que acordado por el Pleno de este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio durante el año de mil novecientos cuarenta y dos, se hace público para general conocimiento que la subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía al día siguiente del que haga veinte desde la inserción de este anuncio en la forma prevista en el artículo quince del Reglamento de contratación municipal con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de la misma durante los días y horas hábiles de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará a las once horas del día correspondiente y tendrá por objeto el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio en este término.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de dos mil pesetas anuales, pagaderas en doce plazos mensuales anticipados dentro de cada uno de los meses que comprende el arriendo.

Los licitadores habrán de constituir depósito provisional y fianza definitiva conforme al pliego de condiciones.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la Tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... de mil novecientos cuarenta y uno que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas en esta localidad para el año de mil novecientos cuarenta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo décimo y regla quinta del catorce del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas importe del cinco por ciento del tipo fijado para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Espiel veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Ricardo de Castro.

Núm. 4.444

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que acordado por el Pleno de este Ayuntamiento por el año mil novecientos cuarenta y dos el arriendo mediante subasta pública del arbitrio establecido sobre puestos en la vía pública y en ambulancia, se hace público para general conocimiento, que la refe-

rida subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, al día siguiente del que haga los veinte desde la inserción de este anuncio y en la forma prevista en el artículo quince del Reglamento de contratación municipal con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de las mismas, durante los días y horas hábiles que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará a las diez de la mañana para terminar a las diez y media.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de setecientas cincuenta pesetas, pagaderas al Ayuntamiento en doce plazos mensuales anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los licitadores habrán de constituir un depósito provisional y fianza definitiva, también conforme con lo establecido en el pliego de condiciones:

El modelo de proposición será el siguiente:

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre puestos públicos en esta localidad para el año de mil novecientos cuarenta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10.º de la regla quinta del catorce del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo fijado para la subasta.

Espiel.... de..... de 194... Firma,

Espiel veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Ricardo de Castro.

Núm. 4.444

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo por el año de mil novecientos cuarenta y dos del arbitrio establecido sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, se hace público para general conocimiento, que la subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, el día siguiente del que haga veinte desde la inserción de este anuncio y en la forma prevista en el artículo quince del Reglamento de contratación municipal, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de condiciones de la misma, que se halla de manifiesto en la Secretaría durante los días y horas hábiles.

La subasta se verificará a las diez y media de la mañana del día correspondiente, para terminar a las once.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de dos mil trecientas pesetas pagaderas al Ayun-

tamiento en doce plazos mensuales anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los licitadores habrán de constituir el depósito provisional y fianza definitiva, también conforme al pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... como acredita con la cédula personal de la tarifa ..... clase ..... número ..... expedida en ..... con fecha ..... que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre bebidas espirituosas y alcohólicas en esta localidad para el año de mil novecientos cuarenta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el contrato la cantidad de ..... pesetas (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo diez y regla quinta del catorce del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ..... la cantidad de ..... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

Fecha y firma

Espiel 26 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Ricardo de Castro.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.265

Don Agustín Sánchez Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones y listas conbratorias de la contribución urbana de este término municipal, para el próximo año de 1942, quedsn expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones procedentes por los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tójar a 12 de Noviembre de 1941.—Agustín Sánchez.

TORRECAMPO

Núm. 4.269

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que aprobado por la Dirección General de Estadística el Censo de población de esta villa, formado con relación al 31 de Diciembre del próximo pasado año de 1940, y hallándose confeccionado el padrón de habitantes respectivo queda expuesto éste al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecampo a 13 de Noviembre de 1941.—Juan Campos.

Núm. 4.269

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que hallándose confeccionados los padrones de la riqueza rústica y ur-

vana de este término municipal, correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda reclamarse contra los mismos.

Torrecampo 13 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Campos.

Núm. 4.269

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que hallándose confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda reclamarse contra la misma.

Torrecampo 13 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Campos.

VALENZUELA

Núm. 4.299

El Alcalde de Valenzuela, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales del año anterior y que ha de regir durante al año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días donde puede ser examinado por todos los contribuyentes y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valenzuela 14 de Noviembre de 1941.—Manuel Pérez.

Núm. 4.300

El Alcalde de Valenzuela, hace saber:

Que confeccionado el padrón de edificios y solares de esta villa y su término queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela 14 de Noviembre de 1941.—Manuel Pérez.

CARDEÑA

Núm. 4.274

El Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de la Parte Personal del repartimiento general de utilidades, hace saber:

Que el día veintitrés del actual a las ocho de su mañana, y hasta las doce de la misma, ha de tener lugar en la Escuela de niños de esta villa la votación para ser elegidos los vocales electos de esta Comisión de conformidad con lo que determina el artículo 494 del Vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cardeña 13 de Noviembre de 1941.—Juan Díaz.

Núm. 4.274

El Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de la Parte Real del repartimiento general de utilidades, hace saber:

Que el día veintitrés del mes en curso, de ocho a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, la votación para la designación de Vocales electos de esta Comisión, de conformidad con lo que determina el Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cardeña a 13 de Noviembre de 1941.—Firma ilegible.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Pagarán  
cuota de  
la clase

88.—Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo vender objetos de oro o plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafiros y sin derecho a la venta de pedrería sin montar. .... 13.<sup>a</sup>

GRUPO CUARTO

DROGUERIA, PERFUMERIA, ORTOPEDIA Y LIMPIEZA

A) Drogueria

89.—Vendedores al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases, incluso los que se destinen a los agricultura y de alcohol neutro y desnaturalizado, facultándoseles para la venta al por menor de éste a los efectos prevenidos en el Reglamento de Alcoholes. .... 1.<sup>a</sup>

90.—Vendedores al por menor de los mismos productos del número anterior, pudiendo vender, también al por menor, alcohol neutro o desnaturalizado. .... 6.<sup>a</sup>  
91.—Vendedores de aguas minerales de todas clases. .... 13.<sup>a</sup>  
92.—Vendedores de plantas y hierbas medicinales, comúnmente llamados herbolarios. 15.<sup>a</sup>

B) Perfumeria

93.—Vendedores al por mayor de artículos de peluquería, perfumería, y de objeto de tocador en cuya construcción no entren metales preciosos, así como de jabones y lejías de todas clases. .... 3.<sup>a</sup>  
94.—Vendedores al por menor de artículos de peluquería, perfumería, objetos de tocador y máquinas de afeitar. .... 9.<sup>a</sup>

C) Aparatos de ortopedia, artículos de goma y pequeños accesorios de farmacia

95.—Vendedores de aparatos de ortopedia, vendajes y efectos de goma o gutapercha para usos de higiene o terapéutica; pequeños accesorios de farmacia, como cajas de cartón, envases de madera o de cristal, etiquetas, tapones y otros análogos. .... 9.<sup>a</sup>

96.—Vendedores en portal al por menor, de efectos de goma y gutapercha para diferentes usos de higiene. .... 12.<sup>a</sup>

D) Artículos de limpieza

97.—Vendedores de hules y encerados de todas clases e incluso de las prendas confeccionadas con estos materiales; de linóleo, esponjas, plumeros gamuzas, cepillos para cabeza y ropa; de brochas y pinceles; y, al por mayor, de pisos y tacones de goma, betunes, cremas, trencillas, cordones, plantillas, calzadores y efectos análogos con aplicación al calzado; de grasas, cera, polvos, crema o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos. .... 9.<sup>a</sup>

98.—Vendedores de cacharros o vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de ínfima clase, arena en pequeñas cantidades para la limpieza, escobas, cepillos ordinarios de raíz; y, al por menor, aserrín de maderas, borras y cabos de algodón para la limpieza de maquinaria, bayetas ordinarias; pisos y tacones de goma, betunes, cordones, plantillas, calzadores y otros efectos análogos para el calzado; grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos, sin que puedan vender ceras sin labrar ni las destinadas al encerado de suelos; bombillas eléctricas con exclusión de todo otro material comprendido en clase superior, y baratijas de todas clases. .... 15.<sup>a</sup>

GRUPO QUINTO

FERRETERIA, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, MATERIAL ELÉCTRICO Y ARMERIA EN GENERAL

Advertencia.—Los contribuyentes de este Grupo tienen la facultad de simultanear con las industrias en él comprendidas las de los epígrafes 82 al 88, 97, 98, 124 al 132, 141 al 143, 146, 147, 171, 178, 179, 182, 183, 186 y 187.

A) Ferreteria en general

99.—Vendedores al por mayor de metales y sus aleaciones de todas clases, en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes, muelles, balistas, limoneras y otras piezas metálicas; y de artículos de ferreteria en general. Se conceptuará siempre como venta al por mayor la de hierros o aceros en la forma expresada en este epígrafe, excepto cuando se trate de hierros en alambres o de flejes de hierro para embalajes, y salvo siempre la facultad concedida a los industriales del epígrafe 101. .... 1.<sup>a</sup>

100.—Vendedores al por mayor de artículos para cocina y demás usos domésticos, fabricados a base de hierro, acero, alpaca y otros metales adecuados. .... 2.<sup>a</sup>

101.—Vendedores al por menor de artículos de ferreteria, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas e instrumentos de metal, hierro en alambres, flejes de hierro para embalajes, planchas y utensilios de metal para cocinas, neveras, cubiertos y otros efectos de metal blanco u otras aleaciones metálicas análogas, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etcétera, que no sean de lujo o adorno. En poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes pueden vender al por menor hierro no manufacturado o en rama destinado a usos agrícolas, sin poder tener una existencia total superior a 500 kilos. .... 4.<sup>a</sup>

102.—Vendedores de cuchillos, navajas, tijeras, hojas de afeitar y demás instrumentos de corte no clasificados en clase superior. .... 10.<sup>a</sup>

(Continuará)